

SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

-SIPLA-

CELSIA S.A. E.S.P.

1.	DEFINICIONES	2
2.	AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTROL DE LA/FT	4
2.1	EN EL MERCADO PRIMARIO	4
2.2	EN EL MERCADO SECUNDARIO	5
3.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	6
3.1	JUNTA DIRECTIVA	6
3.2	PRESIDENTE	6
3.3	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	7
3.4	REVISORÍA FISCAL.....	7
4.	OTRAS ENTIDADES.....	8
4.1	ADMINISTRADOR DE LA EMISIÓN	8
4.2	ENTIDAD FIDUCIARIA.....	9
4.3	AGENTES COLOCADORES INTERMEDIARIOS	10
5.	CONOCIMIENTO DEL MERCADO, ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS.....	11
5.1	CONOCIMIENTO DEL MERCADO	11
5.2	CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO	11
5.3	CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA E INVERSIONISTA EN EL MERCADO SECUNDARIO	12
6.	CONTROL DE OPERACIONES	13
6.1	CAPACITACIÓN	13
6.2	SEÑALES DE ALERTA	13
6.3	OPERACIONES INUSUALES Y OPERACIONES SOSPECHOSAS	14
6.4	REPORTES.....	15
6.5	CONFLICTOS DE INTERÉS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA/FT	15
7.	CONTROL, REGISTRO Y REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO	15
8.	CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	16
9.	RESERVA DE LA INFORMACIÓN	16

INTRODUCCION

Celsia S.A. E.S.P. (en adelante “Celsia” o la “Compañía”) es una sociedad anónima, empresa de servicios públicos, emisora de acciones ordinarias (en adelante las “acciones”) y bonos ordinarios (en adelante los “bonos” y conjuntamente con las acciones, los “títulos”) inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia (“BVC”) y que circulan de forma desmaterializada.

La colocación de los títulos de la Compañía en el mercado primario y la negociación de los mismos en el mercado secundario, se realiza a través de agentes intermediarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante “SFC”) quienes en cuya condición de vigilados son los llamados a cumplir y dar aplicación a la normatividad sobre la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante “LA/FT”) en relación con los recursos de accionistas e inversionistas que ingresan a la Compañía.

En cumplimiento de la normatividad aplicable a los emisores de valores y atendiendo además políticas de buen gobierno, Celsia ha adoptado este documento (en adelante, el “Manual” o el “SIPLA”) para fortalecer los mecanismos de control tendientes a evitar que las operaciones con accionistas e inversionistas puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo e inversión de capitales producto de actividades ilícitas y delictivas (artículo 323 del Código Penal), o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

El LA/FT puede causarle perjuicios irreparables a la Compañía, es por ello que sus órganos de administración y de control, su Oficial de Cumplimiento, los funcionarios que intervengan en las operaciones relacionadas con valores y las entidades Administradoras de la Emisión o aquellas encargadas de las relaciones con los accionistas o inversionistas si es del caso, deben asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el LA/FT con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado, sino de proteger a la Compañía.

1. DEFINICIONES

- a. **Administrador de la Emisión:** Es el depósito centralizado de valores que, en relación con las acciones ordinarias, desempeña las funciones de agente de registro, de transferencia y de liquidación y control de dividendos, además de proveer la infraestructura, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y su Reglamento de Operaciones, que le permite contar con mecanismos para conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al LA/FT. Con relación a la administración de la emisión de los bonos ordinarios de la Compañía, ejerce las funciones de depósito y administrador de la emisión, reguladas en la Ley 964 de 2005, la Ley 27 de 1990, el Decreto 2555 de 2010, y las normas que los modifiquen o adicionen.
- b. **Agentes Colocadores Intermediarios o Intermediarios:** Son las firmas comisionistas de bolsa, o entidades que hagan sus veces, vigiladas por la SFC, quienes se encuentran a

cargo de: (i) la vinculación directa de los accionistas e inversionistas de la Compañía, (ii) cumplir las funciones que como depositante directo les aplique en relación con los accionistas o inversionistas cuyos valores representan, (iii) efectuar las actividades tendientes a su conocimiento conforme la normatividad vigente y (iii) entregar el valor del dividendo, intereses o capital invertido, según sea el caso, de los cuales sean depositante directo (en el caso de las acciones), conforme liquidación realizada por el Administrador de la Emisión.

- c. Depositante Directo:** Son las compañías que de acuerdo con el reglamento de operaciones del correspondiente depósito centralizado de valores, pueden acceder directamente a los servicios del depósito y que han suscrito un contrato de depósito de valores o de emisión, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros. Para el caso de Celsia, son Depositantes Directos los Agentes Colocadores Intermediarios que hayan suscrito un contrato de depósito con el depósito centralizado de valores y Celsia con relación a los accionistas cuyas acciones no cuentan con otro Depositante Directo.
- d. Entidad Fiduciaria:** Es la sociedad vigilada por la SFC, autorizada para prestar servicios fiduciarios y que es contratada por Celsia para desempeñar entre otras, las siguientes funciones: (i) las que como Depositante Directo le corresponden a la Compañía, incluida la de velar por el cumplimiento de las normas para la prevención del LA/FT, y (ii) la atención a los accionistas.
- e. Financiación del terrorismo:** Se refiere a las actividades de provisión, recolección, entrega, recepción, administración, aporte o custodia de fondos, bienes o recursos, o la realización de cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas¹.
- f. Lavado de Activos:** Se refiere a las actividades de adquisición, resguardo, inversión, transporte, transformación, custodia o administración de bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o se les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los mismos sean legalizados, ocultados o se encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales

¹ Artículo 345 del Código Penal Colombiano

bienes o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito².

- g. Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-:** Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo principal objetivo es: “La detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos”³
- h. Personas Políticamente Expuestas –PPE-:** Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.⁴

2. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTROL DE LA/FT

2.1 En el mercado primario

La colocación de valores en el mercado primario puede ser directa o a través de una entidad vigilada por la SFC.

Se habla de colocación directa cuando la Compañía coloque de manera directa en el mercado primario los valores emitidos, esto es, cuando dicha colocación no se realice por intermedio de una entidad vigilada por la SFC. En este caso, la Compañía deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la prevención de LA/FT, incluidas las obligaciones de este Manual asignadas al Administrador de la Emisión.

Cuando la colocación se realiza a través de una entidad vigilada por la SFC, es decir, un Agente Colocador Intermediario, es a éste a quien le corresponde llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento de los accionistas e inversionistas y por lo tanto, dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de LA/FT, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Tercero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996.

² Artículo 323 del Código Penal Colombiano

³ https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/objetivos

⁴ Definición tomada de las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI - FATF por sus siglas en inglés) file:///C:/Users/jmatallana/Desktop/FATF_Recommendations.pdf
- Esta es la misma definición adoptada por la UIAF.

En los eventos de colocación de valores a través de varias entidades sujetas a inspección y vigilancia de la SFC, cada una de las entidades vigiladas deberá darle cumplimiento a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de LA/FT, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Tercero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996 y efectuar en forma individual, los reportes de que trata dicho Capítulo.

Cuando se trate de colocación de valores en el exterior, las entidades por intermedio de las cuales se realice la colocación deberán acreditar mediante certificación expedida por el Representante Legal o quien ejerza funciones similares, que se ha dado cumplimiento a las normas exigidas en el respectivo país en materia de prevención y control de LA/FT.

2.2 En el mercado secundario

Para la negociación de los títulos en el mercado secundario, corresponderá al Administrador de la Emisión, sin perjuicio del control que realizan las demás entidades vigiladas por la SFC y que participan en el sistema de negociación de valores de la Bolsa de Valores de Colombia, como lo son la Entidad Fiduciaria y los Agentes Colocadores Intermediarios, dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de LA/FT, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Tercero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996 y realizar los reportes de que trata el mencionado Capítulo.

Estarán a cargo del Agente Colocador Intermediario las siguientes obligaciones en relación con accionistas e inversionistas de los cuales es Depositante Directo: (i) conocimiento de los accionistas e inversionistas al momento de su vinculación siguiendo lo previsto en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996, y (ii) pago de los rendimientos o el capital de los bonos emitidos y de los dividendos de las acciones.

La obligación de conocimiento de los accionistas cuyo Depositante Directo sea Celsia recae en la Entidad Fiduciaria vigilada por la SFC por la delegación de las funciones que como Depositante Directo le corresponden a Celsia, incluida la gestión de las actividades tendientes a prevenir y controlar el LA/FT y la obligación de dar cumplimiento a las normas relacionadas con esta materia.

Con relación a las operaciones especiales realizadas por fuera de los sistemas de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores, como lo son sucesiones, donaciones o fusiones, entre otras, le corresponde a los Depositantes Directos correspondientes, dar cumplimiento a las normas relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de que trata el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996.

Le corresponderá igualmente al Administrador de la Emisión contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al LA/FT, control que realiza de forma posterior a los Depositantes Directos que registran los nuevos accionistas en el depósito centralizado de valores. Es así como el Administrador de la Emisión se encuentra facultado

para bloquear la cuenta de la persona que según sus estudios, no cumple con los requisitos desde el punto de vista del control de LA/FT, y a reportar sobre esta situación a la autoridad competente y al respectivo Depositante Directo.

3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Para garantizar un adecuado funcionamiento del SIPLA, se asignan las siguientes funciones y atribuciones a los administradores y órganos de control de la Compañía:

3.1 Junta Directiva

- a) Señalar las políticas para la prevención y control del LA/FT, de conformidad con lo previsto en el presente Manual y en las disposiciones legales correspondientes.
- b) Aprobar el SIPLA, y sus modificaciones.
- c) Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el SIPLA de la entidad.
- d) Designar al Oficial de Cumplimiento y a su suplente.
- e) Pronunciarse respecto de los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- f) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Revisor Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- g) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.

3.2 Presidente

- a) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen todas las políticas establecidas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
- b) Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.
- c) Someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el SIPLA y sus actualizaciones.
- d) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

3.3 Oficial de Cumplimiento

- a) Deberá contar con capacidad decisoria.
- b) Contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones.
- c) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SIPLA.
- d) Presentar informes escritos semestrales a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - I. Los resultados de la gestión desarrollada.
 - II. El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - III. La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el presente capítulo, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SIPLA.
 - IV. Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
 - V. Los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta pública.
 - VI. Un reporte en relación con el control de LA/FT realizado a las transferencias en el mercado secundario, si es del caso.
- e) Presentar al Presidente los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Promover la adopción de correctivos del SIPLA.
- g) Evaluar los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- h) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en esta materia.

La Compañía deberá remitir a la UIAF dentro de los quince (15) días corrientes siguientes a su designación, el nombre del Oficial de Cumplimiento, su número de identificación, cargo y nivel jerárquico para el envío de los reportes respectivos cuando sea el caso.

3.4 Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal debe instrumentar los controles que le permitan detectar incumplimientos a las instrucciones de este Manual y de las normas aplicables. Dicha gestión incluye el examen

de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el Oficial de Cumplimiento en relación con el SIPLA.

Dentro del informe que debe presentar el Revisor Fiscal, o quien haga sus veces, al máximo órgano social y al Oficial de Cumplimiento, deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre prevención y control LA/FT.

4. OTRAS ENTIDADES

Para garantizar el efectivo cumplimiento de la normatividad vigente sobre la prevención del LA/FT, las entidades que participan de la colocación en el mercado primario y la negociación de los valores en el mercado secundario de los títulos de la Compañía, tienen, entre otras, las funciones que se indican a continuación, las cuales por Ley y/o por contrato les corresponden.

4.1 Administrador de la Emisión

Las obligaciones del Administrador de la Emisión de acciones de la Compañía son:

- a) Previa la inscripción de un accionista en el Libro de Registro de Acciones de la Compañía, cruzar la información reportada por el Depositante Directo con las listas de control del LA/FT. Cuando la investigación arroje resultados positivos, procederá teniendo en cuenta las políticas de prevención y control del LA/FT de Celsia y las normas vigentes en la materia. De lo anterior deberá informar a la Compañía, la Entidad Fiduciaria y al Depositante Directo correspondiente.
- b) En forma periódica, cruzar la información de los accionistas con las listas de control del LA/FT. Cuando la investigación arroje resultados positivos, procederá teniendo en cuenta las políticas de prevención y control del LA/FT de Celsia y las normas vigentes en la materia. De lo anterior deberá informar a la Compañía y al Depositante Directo correspondiente.
- c) Deberá contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al LA/FT.
- d) Expedir y remitir certificados mensuales a la Compañía en los que se certifiquen los resultados obtenidos de los cruces de listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por LA/FT y extinción de dominio, indicado en el literal anterior.
- e) Realizar los reportes a que haya lugar por su calidad de Administrador de la Emisión de la Compañía.
- f) Verificar y asegurarse que el formulario de vinculación de nuevos accionistas por operaciones especiales por fuera de bolsa establecidas en la Circular Externa Numero 07 de 1998 de la Superintendencia de Valores (hoy SFC), esté adecuadamente diligenciado y

con los anexos correspondientes y que la información soporte de la operación se encuentre completa.

- g)** Las demás que por ley, decreto, reglamento o cualquier normatividad le correspondan.

Con relación a su calidad de Administrador de la Emisión de los bonos ordinarios de la Compañía, llevará a cabo las siguientes actividades:

- a)** Contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al LA/FT.
- b)** Informar por escrito a la autoridad competente, al Depositante Directo, a Celsia y a la Entidad Fiduciaria en la que la Compañía haya delegado su calidad de Depositante Directo, cuando alguno de los accionistas, inversionistas o tenedores de bonos esté relacionado con Operaciones Sospechosas en materia de LA/FT. En este evento, el Administrador de la Emisión deberá tomar las medidas necesarias en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de su Reglamento de Operaciones.
- c)** Cruzar en forma periódica la información de sus bases de datos de tenedores de bonos con las listas de control. Cuando la investigación arroje resultados positivos, lo reportará a Celsia y al Depositante Directo, según las normas vigentes en la materia.
- d)** Realizar los reportes a que haya lugar en su calidad de Administrador de la Emisión de la Compañía.

4.2 Entidad Fiduciaria

Debido a la delegación de las funciones que como Depositante Directo de las acciones le corresponden a la Compañía y de verificación del cumplimiento de las normas sobre LA/FT, en una Entidad Fiduciaria vigilada por la SFC, esta entidad se encargará de las siguientes funciones:

- a)** Cuando se trate de operaciones especiales por fuera de bolsa establecidas en la Circular Externa Número 07 de 1998 de la Superintendencia de Valores (hoy SFC), deberá dar cumplimiento a las normas relativas a la administración del riesgo de LA/FT, de que trata el Capítulo Décimo Tercero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996.
- b)** Actualizar y mantener actualizada la información básica de los accionistas de la Compañía cuando estos posean el uno por ciento (1%) o más de las acciones en circulación, para lo cual enviará el formulario de actualización de datos a la última dirección registrada, por lo menos una vez al año.
- c)** Verificar y asegurar que el formulario de vinculación de nuevos accionistas por operaciones especiales por fuera de bolsa esté adecuadamente diligenciado y se hayan adjuntado todos

los anexos requeridos, conforme lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996.

- d) Realizar las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados por los accionistas en el formulario de vinculación. Lo anterior, aplica para la vinculación de nuevos accionistas por operaciones especiales (aquellas por fuera de bolsa) y de aquellos accionistas de los cuales Celsia es Depositante Directo de sus acciones.
- e) Realizar los reportes a que haya lugar debido a las funciones delegadas por Celsia en su calidad de depositante directo de algunas acciones de la Compañía.
- f) En casos de inversionistas con dependencia económica de un tercero, deberá solicitar la documentación de las personas de quienes provengan los recursos utilizados para la inversión. Lo anterior, aplica para la vinculación de nuevos accionistas por operaciones especiales y de aquellos accionistas de los cuales el Celsia es depositante directo de sus acciones.
- g) Cruzar en forma periódica la información de los accionistas de la Compañía con las listas de control. Cuando la investigación arroje resultados positivos lo reportará a Celsia, según las normas vigentes en la materia.
- h) Expedir certificados mensuales y trimestrales a la Compañía en los que se certifique el cumplimiento del SIPLA, teniendo en cuenta, entre otra información, la necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en el literal d del numeral 3.3.
- i) Las demás que por ley, decreto, reglamento o cualquier normatividad le correspondan.

4.3 Agentes Colocadores Intermediarios

Toda vez que los bonos y acciones son desmaterializados y circulan a través de Agentes Colocadores Intermediarios vigilados por la SFC, les corresponde a estas entidades las siguientes funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Décimo Primero y Décimo Tercero del Título I de la Circular Básica Jurídica:

- a) Verificar y asegurar que el formulario de vinculación de accionistas e inversionistas esté adecuadamente diligenciado y se hayan adjuntado todos los anexos requeridos, de tal forma que le permita obtener un conocimiento que comprenda la naturaleza de la actividad o negocios que realizan, y la siguiente información: 1) identificación de la persona, empleando para el efecto documentos, datos e información de una fuente independiente y confiable; 2) actividad económica; 3) características y montos de los ingresos y egresos; y 4) origen y procedencia de los fondos que va a utilizar en la adquisición de los valores, para lo cual deberá apoyarse, entre otros documentos que considere pertinentes con tal fin, en una declaración jurada del inversionista.

- b) Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de sus accionistas o asociados conforme las políticas de conocimiento de accionistas e inversionistas que más adelante se informa.
- c) Realizar las diligencias necesarias para confirmar los datos suministrados por los accionistas e inversionistas en el formulario de vinculación.
- d) En los casos de accionistas o inversionistas con dependencia económica de un tercero, se deberá solicitar la documentación de la(s) persona(s) de quien(es) provenga(n) los recursos utilizados para la inversión.
- e) Verificar y asegurarse que el formulario de vinculación de nuevos accionistas por operaciones especiales de los cuales sea Depositante Directo, esté adecuadamente diligenciado y se hayan adjuntado todos los anexos requeridos del nuevo accionista y de la correspondiente operación.
- f) Contar con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al LA/FT.
- g) Las demás que por ley, decreto, reglamento o cualquier normatividad le correspondan.

5. CONOCIMIENTO DEL MERCADO, ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS

5.1 Conocimiento del Mercado

El conocimiento del mercado permite la protección frente al riesgo de LA/FT, para ello, la persona de la Compañía encargada de la Relación con Inversionistas, el Administrador de la Emisión, la Entidad Fiduciaria y los Agentes Colocadores Intermediarios vigilados por la SFC, según sea el caso, son responsables de desarrollar los estudios necesarios para alcanzar un conocimiento del mercado potencial de las acciones y bonos para determinar las características usuales de las operaciones que se desarrollan y así comparar las mismas y poder detectar transacciones inusuales en forma ágil.

5.2 Conocimiento de los accionistas e inversionistas en el mercado primario

Los procedimientos establecidos con el objetivo de conocer a los accionistas e inversionistas en el mercado primario, deberán cumplir con los parámetros indicados en la sección anterior y en el Capítulo Décimo Primero y Décimo Tercero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996.

En todo caso, el emisor deberá establecer en el prospecto de colocación y en el aviso de oferta como requisito para participar en el proceso de colocación, que los accionistas e inversionistas interesados en adquirir los títulos, deberán allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, previo al momento de aceptación de la oferta.

Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de subasta, la documentación mencionada deberá allegarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la subasta.

El interesado que no haya allegado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación.

En todo caso, el Administrador de la Emisión deberá confirmar la información suministrada por los adquirentes de los valores, dentro de los plazos indicados en la Ley.

5.3 Conocimiento del accionista e inversionista en el mercado secundario

El conocimiento del accionista e inversionista se da con la vinculación de éste a través del formato correspondiente y el cumplimiento de los requisitos que se determinen.

Es deber del Agente Colocador Intermediario, conforme lo establecido en la normatividad sobre la materia, gestionar el diligenciamiento de los formatos de vinculación mencionados y velar por el conocimiento completo del accionista o inversionista de la forma como se señaló en la sección anterior.

En aquellos eventos en los cuales se advierta que no se ha diligenciado en debida forma el formulario de vinculación y/o no se han adjuntado la totalidad de los anexos requeridos, el Administrador de la Emisión deberá adelantar en forma inmediata las acciones tendientes a obtener la información faltante y, en caso de que no se obtenga, deberá tenerse como una señal de alerta a partir de la cual se puede inferir la posible existencia de una operación sospechosa a la UIAF.

Los requerimientos de información previstos en este numeral, no serán aplicables a los siguientes inversionistas:

- a) Emisores de valores o entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- b) Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC.
- c) Organismos multilaterales.
- d) Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC.

Las Personas Expuestas Políticamente⁵ -PEP-, debido a su visibilidad y poder público, deben ser vinculados como una categoría que requiere un monitoreo especial, atendiendo los siguientes criterios: (1) identificar si un cliente es o no un PEP, mediante la utilización de fuentes públicas, (2) identificar el origen de los recursos utilizando fuentes verificables de ingresos, y (3) si existen alarmas las autoridades deben ser informadas, conforme lo indicado más adelante.

6. CONTROL DE OPERACIONES

6.1 Capacitación

El Oficial de Cumplimiento a través de la Vicepresidencia Financiera, de Gestión Humana y Administrativa y Auditoría Interna y en conjunto con la Entidad Fiduciaria, deberá desarrollar programas de capacitación dirigidos a colaboradores de todos los niveles, con el fin de instruirlos en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención de LA/FT, cuando haya lugar a ello.

Los Directores de Área, por su parte, deberán informar a los colaboradores a su cargo sobre los mecanismos de control desarrollados por la Compañía, los procedimientos para su aplicación y el control de su cumplimiento.

Esos programas de capacitación deberán ser constantemente revisados y actualizados por los responsables indicados, de acuerdo con las necesidades de la Compañía y la legislación vigente.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser informado por escrito de las sesiones planeadas y de los resultados en cuanto a la asistencia y evaluaciones practicadas.

6.2 Señales de Alerta

Las siguientes conductas determinan algunas señales de alerta sobre transacciones que requieren una suficiente y adecuada supervisión:

- Efectuar compras, cesiones, donaciones o similares sucesivamente sobre títulos de la Compañía a un mismo beneficiario real.

⁵ Son personas políticamente expuestas aquellas personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos.

- Cesiones, compras o donaciones por fuera de bolsa sobre personas sobre las cuales se entregue información insuficiente o falsa, o la utilización de identidad ficticia.
- Accionistas o inversionistas menores de edad o con 18 años, con altos volúmenes de compras y ventas de acciones o bonos.
- Personas naturales o jurídicas que se niegan a facilitar información sobre su actividad.
- En general, constituye señal de alerta todo aquello que se salga de los parámetros establecidos por la Compañía y el Administrador de la Emisión respecto del mercado accionario.

6.3 Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual se entiende por Operación Inusual y Operación Sospechosa, lo siguiente:

6.3.1 Operación Inusual

Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del inversionista y no se haya encontrado explicación o justificación que se considere razonable⁶.

6.3.2 Determinación de Operaciones Sospechosas

Operaciones Sospechosas son aquellas realizadas por las personas naturales o jurídicas, que por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas⁷.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los inversionistas y de los mercados, debe permitir, conforme a los criterios objetivos definidos por la Compañía, determinar si una operación es o no sospechosa.

En caso de estudio de una operación para determinar si es sospechosa o no, es necesario documentar el análisis y los resultados de la evaluación realizada.

⁶ Definición tomada del Capítulo Décimo Tercero del Título I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁷ Definición tomada del Modelo de Gestión de Riesgo de LA/FT en el sector real que creó la ONU, la Cámara de Comercio de Bogotá y la Embajada Británica. Se encuentra en: <http://www.supersociedades.gov.co/inspeccion-vigilancia-y-control/asuntosdeinteres/prevencion-riesgo-lavado-de-activos/modelo-de-gestion-del-riesgo-de-la-ft/Documents/MODELO%20NEGOCIOS%20RESPONSABLES%20Y%20SEGUROS.pdf>

El concepto de Operación Sospechosa incluye no sólo las que se hayan realizado, sino también aquellas que se intentaron realizar pero que no fueron efectivamente concluidas.

6.4 Reportes

A continuación se señalan los reportes que se deben efectuar al interior de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en este Manual, sin perjuicio de los reportes que debe efectuar el Administrador de la Emisión, los Agentes Colocadores Intermediarios o la Entidad Fiduciaria conforme lo establecido en la Ley aplicable:

- a. **Reporte interno sobre Operaciones Inusuales.** El colaborador que detecte una Operación Inusual deberá reportar la misma de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento mediante un informe escrito que describa las razones por las cuales considera que la operación es inusual.
- b. **Reporte interno sobre Operaciones Sospechosas.** El colaborador que detecte una Operación Sospechosa deberá reportar la misma de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento mediante un informe escrito que describa las razones por las cuales considera que la Operación es Sospechosa.
- c. **Reporte externo de Operaciones Sospechosas – ROS.** Determinada la Operación Sospechosa, incluyendo aquellas que no se realizaron pero que se intentaron llevar a cabo, procede su reporte inmediato y directo a la UIAF. Para efectos del ROS, sólo se requiere que la Compañía considere que la operación es sospechosa.
- d. **Otros reportes.** Cualquier otro reporte que se requiera.

6.5 Conflictos de interés en la prevención y control de LA/FT

Los conflictos de interés que puedan surgir en la detección y análisis de Operaciones Inusuales y determinación y reporte de Operaciones Sospechosas serán puestos a consideración del Oficial de Cumplimiento.

7. CONTROL, REGISTRO Y REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO

Cuando Celsia efectúe una colocación en el mercado primario, una vez finalizado el correspondiente período de colocación, se deberá elaborar un registro de las transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000.00) o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000.00) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día que se realice la operación.

El mencionado registro se efectuará atendiendo los parámetros establecidos en la normatividad aplicable. Copia del Registro de Operaciones en Efectivo será remitido a la UIAF.

8. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

La Compañía, el Administrador de la Emisión, la Entidad Fiduciaria o el Agente Colocador Intermediario, según corresponda, deben conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control de LA/FT, de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio. Igualmente, deberán garantizar la organización y conservación de la información relacionada con el control de LA/FT, de tal forma que permita a la Compañía atender de forma oportuna y eficiente los requerimientos de las autoridades. Para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En los casos de procesos de reorganización empresarial, como fusión, escisión y transformación, entre otros, las entidades resultantes, siempre que continúen siendo emisores de valores, deben garantizar la continuidad y estricto cumplimiento de este Manual.
- b. En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo, guarda, conservación y protección de estos documentos.
- c. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la Compañía dispondrá la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten.
- d. En cuanto a los formularios de vinculación y los reportes, la Compañía, los Agentes Colocadores Intermediarios, el Administrador de la Emisión o la Entidad Fiduciaria, según corresponda conforme la Ley, deberán conservarlos debidamente organizados y a disposición de las autoridades. La información deberá reposar como mínimo en las oficinas principales de la Compañía o de cualquiera de las entidades mencionadas durante los primeros tres (3) años. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente, en forma centralizada en una base datos, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente por la entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

9. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

La información que se reciba, maneje o reporte en virtud de lo previsto en este Manual, está sometida a reserva y sólo podrá ser utilizada para los fines previstos en la Ley.

El presente SIPLA rige a partir del 27 de mayo de 2014 y sustituye en un todo el que se encontraba vigente, y sus disposiciones complementan lo establecido por los Estatutos Sociales, Los Códigos de Buen Gobierno y Conducta Empresarial y demás políticas vigentes.